

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES

(Anexo 5)

1. Fichero de Personal Funcionario y Laboral del INSERSO.
2. Prestaciones de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.
3. Pensiones Asistenciales de Asistencia Social.
4. Fichero Técnico de Beneficiarios de Prestaciones no Contributivas de la Seguridad Social.
5. Reconocimiento de la Condición de Minusválido/a.
6. Ingresos en Residencias de la Tercera Edad.
7. Ingresos en Residencias de Minusválidos.
8. Programa de Vacaciones de la Tercera Edad.
9. Sorteo de Viajes a Canarias y Circuitos Culturales del Programa de Vacaciones de Tercera Edad.
10. Gestión del Programa de Termalismo Social para la Tercera Edad.
11. Beneficiarios del Programa de Ayuda a Domicilio.
12. Oferta de Empleo Público del Personal Laboral del INSERSO.
13. Suscriptores de Publicaciones INSERSO.
14. Fichero de proveedores de bienes y servicios.
15. Fichero de arquitectos e ingenieros superiores.
16. Fichero de IRPF de personas físicas colaboradoras con el INSERSO, no incluidas en su plantilla.

Segundo.—Los responsables de los ficheros automatizados de referencia adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usan para las finalidades para las que fueron recogidos, que son las que se concretan en esta Orden.

Tercero.—Los afectados de los ficheros automatizados mencionados pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que para cada fichero automatizado se concreta en esta Orden.

Cuarto.—Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con el artículo 11.5 en relación con el 4.2 de la LORTAD.

Quinto.—Con carácter general, se prevé la cesión al Instituto Nacional de Estadística, para el desempeño de las funciones que le atribuye el artículo 26 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, a los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales para las funciones que les atribuye el artículo 33 de la misma Ley y a los servicios estadísticos de las Comunidades Autónomas en las condiciones que fija el artículo 40, apartados 2 y 3, de la Ley de la Función Estadística Pública.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1994.

ALBERDI ALONSO

En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

17554 ORDEN de 26 de julio de 1994 sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal del Ministerio de Comercio y Turismo.

El artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992 sobre Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de la Administración Pública sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, recogiendo a continuación cuáles son los datos que respecto de cada fichero deben enumerar estas normas.

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, citada, establece que, dentro del año siguiente a su entrada en vigor, las Administraciones Públicas responsables de ficheros de este carácter ya existentes, deberán adoptar una disposición reguladora de los mismos cuando carezcan de regulación o adaptar la que existiera.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 20/1993, de 22 de diciembre, prorrogó por seis meses el plazo de un año a que se ha hecho referencia.

Por tanto, y de conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, y en uso de las atribuciones conferidas, dispongo:

Primero.—Los ficheros automatizados con datos de carácter personal del Ministerio de Comercio y Turismo y entidades dependientes del mismo, existentes a la entrada en vigor de la Ley Orgánica, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, que se regulan por esta disposición, de conformidad con lo previsto en los artículos 7.5 y 18.1 de la citada Ley Orgánica, son los que a continuación se relacionan:

Número 1. Nóminas del Ministerio de Comercio y Turismo.

Número 2. Nóminas del personal destinado en las oficinas comerciales en el exterior del Ministerio de Comercio y Turismo.

Número 3. Nóminas del personal de la Secretaría General de Turismo del Ministerio de Comercio y Turismo.

Número 4. Nóminas del Instituto de Comercio Exterior (ICEX).

Número 5. Gestión de personal del Ministerio de Comercio y Turismo.

Número 6. Gestión de personal de la Secretaría General de Turismo del Ministerio de Comercio y Turismo.

Número 7. Gestión de personal del Instituto de Comercio Exterior (ICEX).

Número 8. Control de visitantes del Ministerio de Comercio y Turismo.

Número 9. Registro de Directores de establecimientos turísticos.

Número 10. Registro de becas de turismo.

Número 11. Alumnos de la Escuela Oficial de Turismo.

Número 12. Alumnos y personal docente del ICEX.

Número 13. Personal colaborador del ICEX.

Número 14. Fichero automatizado de «Proveedores del Ministerio de Comercio y Turismo».

Número 15. Fichero automatizado de «Biblioteca del Ministerio de Comercio y Turismo».

Número 16. Fichero automatizado de «Control de presencia del personal del Ministerio».

Número 17. Fichero automatizado de «Control de visitantes».

Número 18. Fichero automatizado de «Usuarios de las bases de datos oferes de empresas de comercio exterior».

Número 19. Fichero automatizado de «Suscriptores al Servicio BISE».

Número 20. Fichero automatizado de «Suscriptores de las revistas del ICEX».

Número 21. Fichero automatizado de «Comunicación de novedades editoriales».

Número 22. Fichero automatizado de «Censo de empresas de Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación».

Número 23. Fichero automatizado de «Censo público de empresas de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación».

Número 24. Fichero automatizado de «Censo electoral de las Camaras de Comercio, Industria y Navegación».

Número 25. Fichero automatizado de «Recaudación del recurso cameral permanente».

Segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica 5/1992, citada, el anexo que acompaña a la presente Orden determina, respecto de cada uno de los ficheros automatizados anunciados en el párrafo anterior, los siguientes datos:

a) Responsable del fichero automatizado, ante quien puede ejercerse el derecho de acceso, rectificación y cancelación.

b) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo.

c) Finalidades y usos.

d) Cesiones de datos que se prevén.

e) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos.

f) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal.

Tercero.—Los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos, podrán ejercitarse, cuando proceda, ante el órgano que para cada fichero automatizado se concreta en esta Orden, de acuerdo con los plazos establecidos reglamentariamente.

Cuarto.—Los datos contenidos en los ficheros a que se refiere el apartado primero de esta Orden, podrán ser cedidos al Instituto Nacional de Estadística, para el desempeño de las funciones que le atribuye el artículo 26 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y a los servicios estadísticos de los Departamentos Ministeriales para las funciones que les atribuye el artículo 33 de la misma Ley y a los servicios estadísticos de las Comunidades Autónomas en las condiciones que fija el artículo 40, apartados 2 y 3 de la Ley de la Función Estadística Pública.

En cualquier caso, los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con el artículo 11.5 en relación con el 4.2 de la Ley Orgánica 5/1992, de 20 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 9 de septiembre de 1993), el Subsecretario, Angel Serrano Martínez-Estélez.

En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente

CONSEJO DE ESTADO

17555 RESOLUCION de 22 de julio de 1994, del Consejo de Estado, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en el mismo.

La disposición adicional segunda 2, de la la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal («Boletín Oficial del Estado» número 262, de 31 de octubre), concedía el plazo de un año desde su entrada en vigor (el 31 de enero de 1993) para que las instituciones públicas responsables de ficheros automatizados ya existentes adoptaran una disposición de regulación del fichero o adaptaran la que existiera. Posteriormente, el Real Decreto-ley 20/1993, de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 310, del 28), ha prorrogado por seis meses el plazo de un año establecido en aquella disposición adicional.

A fin de dar cumplimiento al mandato legal de adecuación de los ficheros automatizados gestionados por este Consejo de Estado y asegurar a los afectados el ejercicio de sus legítimos derechos, dispongo:

Primero.—Los ficheros automatizados del Consejo de Estado en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los siguientes:

a) Fichero de consultas remitidas y dictámenes solicitados al Consejo de Estado.

b) Ficheros de nóminas.

Segundo.—El fichero automatizado de consultas y dictámenes cumple la finalidad de ordenar los diferentes asuntos permitiendo la localización de conexiones entre los mismos y facilitando el seguimiento instantáneo del estado de la tramitación. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos de las personas físicas que pueden verse afectadas por la consulta o solicitud de dictámen que formula la Administración Pública al Consejo de Estado.

Tercero.—El fichero automatizado de nómina tiene la finalidad de contener los datos necesarios para la emisión periódica de la nómina del personal adscrito al Consejo de Estado.

Estos datos son los siguientes:

Datos de carácter identificativo.

Datos de características personales: Sexo, estado civil y datos familiares.

Datos de detalles de empleo y carrera administrativa.

Datos económicos de nómina.

Datos de cuenta bancaria de percepción de haberes.

Cuarto.—Los usos que se darán al fichero son los derivados de la ejecución periódica de los procesos informáticos necesarios para la emisión de la nómina del